



# Tribunal Supremo Electoral



PE-DDG-R-273-2023/WCG  
EXPEDIENTE 345-2023  
PARTIDO POLITICO NOSOTROS

---EGACION DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, Guatemala, cuatro de abril del año dos mil veintitrés. -----

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Partido Político NOSOTROS, a través de su Representante Legal, **RUDY GUZMAN**, en el que solicita la inscripción de los candidatos postulados por esa Organización Política para optar a los cargos de **Corporación Municipal del Municipio de CHUARRANCHO Departamento de Guatemala**, en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, y;

## CONSIDERANDO I

Que la literal a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos: "*a) Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de sus jurisdicción.*", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...*Si se tratare de inscripción de planillas municipales con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso...*".

## CONSIDERANDO II

Que la solicitud contenida en el formulario de mérito, fue presentada ante esta Delegación Departamental en fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintitrés**, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que la referida solicitud fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley antes citada. Con excepción de los candidatos postulados al cargo **CONCEJAL TITULAR 2**, Catalino Cubulé Gómez, que no acredita vecindad en el municipio que fue postulado. **CONCEJAL TITULAR 4**, Julián Tocay Cojon, que no acredita vecindad y residencia electoral en el municipio que fue postulado. **CONCEJAL SUPLENTE 1**, María Francisca Cos Tinti, que no acredita vecindad en el municipio que fue postulada. **CONCEJAL SUPLENTE 2**, Esperanza Canel Pirir Ajcuc, quien no adjunta documentación de soporte para su inscripción.

## CONSIDERANDO III

Que los candidatos postulados, reúnen las calidades exigidas por el artículo 43 del Código Municipal y no están comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo 45 del mismo cuerpo legal, según se deduce de la documentación de soporte presentada por cada uno de los candidatos postulados.



## Tribunal Supremo Electoral

### CONSIDERANDO IV

Que del estudio del expediente se desprende, que las postulaciones fueron realizadas de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deviniendo en consecuencia procedente resolver lo que en derecho corresponde y que provienen de **Asamblea Municipal Extraordinaria**, conforme acta número uno guion dos mil veintitrés, (1-2023) del Partido Político NOSOTROS, de fecha **diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés**, en virtud que según controles del Departamento de Organizaciones Políticas, el partido **si** cuenta con organización partidaria vigente en el Municipio de CHUARRANCHO, Departamento de Guatemala.

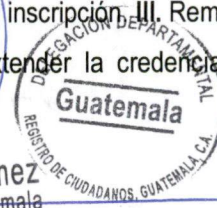
### POR TANTO:

Esta Delegación, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 20 literal a), 48, 167 d), 169 literal a), 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 33, 49, 50, 51, 52, 53, 55 literal b) y c), 59, 59 bis y 60 de su Reglamento. Al resolver DECLARA: I. CON LUGAR lo solicitado por el Partido Político NOSOTROS, a través de su Representante Legal, RUDY GUZMAN declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de CHUARRANCHO departamento de Guatemala, que postula el Partido Político NOSOTROS, a participar en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, conforme la siguiente Planilla:

ALCALDE	JUAN ANTONIO ZURDO REYES
Síndico Titular 1	VACANTE
Síndico Titular 2	LESLY GRISELDA AJCUC CHIC
Síndico Suplente 1	VACANTE
Concejales Titular 1	JULIAN ALVARADO XUYA
Concejales Titular 2	CATALINO CUBULE GOMEZ
Concejales Titular 3	GLORIA VITALINA AJCUC HERNANDEZ
Concejales Titular 4	JULIAN TOCAY COJON
Concejales Suplente 1	MARIA FRANCISCA COS TINTI
Concejales Suplente 2	ESPERANZA CANEL PIRIR AJCUC

II. **VACANTE**, el cargo de **CONCEJAL TITULAR 2**, en virtud que el candidato, Catalino Cubulé Gómez, que no acredita vecindad electoral en el municipio que fue postulado. **CONCEJAL TITULAR 4**, Julián Tocay Cojon, no acredita vecindad y residencia electoral en el municipio que fue postulado. **CONCEJAL SUPLENTE 1**, María Francisca Cos Tinti, no acredita vecindad en el municipio que fue postulada. Y **CONCEJAL SUPLENTE 2**, Esperanza Canel Pirir Ajcuc, no adjunta documentación de soporte para su inscripción. III. Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su inscripción y extender la credencial que en derecho corresponde. IV. NOTIFÍQUESE

Lic. Winston Carrillo Gómez  
Delegado Departamental de Guatemala  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral

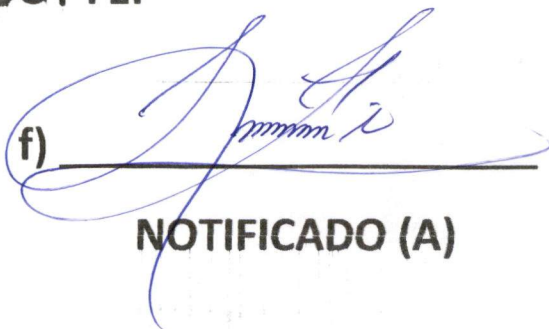




## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintitrés, en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, ubicada en la primera calle seis guion treinta y nueve zona dos del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. Entregue a: **Luis Felipe Miranda Maldonado del Partido Político, NOSOSTROS –NOSOTROS-** quien se identifica con el documento personal de identificación DPI (1787 65155 0901) el contenido de la **Resolución No. PE-DDG-R-273-2023/WCG. De fecha cuatro de abril del año dos mil veintitrés** referente a: Resolución de solicitud de inscripción de los candidatos postulados para optar a los cargos de Corporación Municipal de **Churranchó**, del Departamento de Guatemala. Quién con la calidad con la que actúa, firma de enterado (a) de conformidad.

**DOY FE.**

f)   
**NOTIFICADO (A)**

  
Rebeca Realejo  
